

Bogotá - Barcelona, 24 de marzo de 2017.

Señores,
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO
ANDREA BARRIOS PAIZ
Directora y representante Legal
ASOCIACIÓN COLECTIVO ARTESANA
Guatemala

Ref: Comunicado de apoyo a la grave situación de violación de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, alojados en el Hogar Seguro Virgen de Asunción, Guatemala.

Por medio de la presente la Red Euro-latinoamericana para la prevención de la tortura y la Violencia Institucional – RELAPT-, manifiesta su respaldo y apoyo absoluto a la acción de denuncia presentada por Andrea Barrios, coordinadora del Colectivo Artesanas, en el marco de los hechos ocurridos el 8 de marzo del 2017 en el Hogar Seguro Virgen de Asunción de Guatemala. La denuncia penal refiere a actos de tortura y violencia institucional contra las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social (SBS) a cargo del centro. Los hechos han dejado un saldo de 41 muertes adolescentes hasta ahora, producto de un incendio y de la restricción de movimiento de las menores por estar bajo llaves. El episodio se dio en el marco de acciones de reclamo y protesta por las situaciones de violencia e (in)habitabilidad: condiciones de alojamiento, mala calidad de la comida, vejaciones y abusos sexuales por parte de maestros y operadores del centro.

El “Hogar Seguro” comenzó a funcionar en junio del 2010, durante la presidencia de Álvaro Colom, bajo el nombre de “Hogar Solidario Virgen de la Esperanza”, modificado en el 2012 con el traspaso al Partido Patriota (PP). Está destinado a alojar personas de entre 0 y 18 años víctimas de situaciones de maltrato, adopciones irregulares, explotación sexual, comercial, laboral o económica, violación así como también adolescentes en conflicto con la ley y niñez en situación de calle. En el momento del incendio, se encontraban alojados en el lugar 807 bebés, niñas, niños y adolescentes en instalaciones cuya capacidad era para 500 personas.

Entre el 2014 y agosto del 2016, la Secretaría de Bienestar Social recibió 28 denuncias por maltratos en el “Hogar Seguro”, por abusos sexuales, falta de control y cuidado de los monitores, maltrato psicológico, físico, verbal, mala infraestructura, alimentación

inadecuada y falta de atención médica. La Unidad de Información Pública del Ministerio Público tiene registradas dos denuncias por maltrato contra menores de edad dentro del “Hogar Seguro”, una de 2013 y otra de 2015, y otra por abuso de autoridad e incumplimiento de deberes. Las tres están en fase de investigación.

La RELAPT incita al Estado de Guatemala a respetar los preceptos de la **Convención sobre los Derechos del Niño** [1], ratificada por el país el 15 de Mayo de 1990, por medio del Decreto del Congreso de la República N. 27-90, marco jurídico que debe traducirse en políticas concretas del Estado de reconocimiento de los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Resaltamos la debida responsabilidad que el Estado tiene cuando se trata de instituciones de custodia. En artículo 3 de la *Convención* expone que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Art. 25: Los Estados parte reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

A su vez, bajo la ratificación de la *Convención* el estado debe velar por que:

Art. 37 a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Aunado a lo anterior, remitimos autorización expresa de los representantes de instituciones que fungen como miembros u observadores de nuestra RED, para consignar su apoyo autónomo a la solicitud.

No.	INSTITUCIÓN	PAÍS	REPRESENTANTE EN LA RELAPT
1	Red Euro-Latinoamericana para la Prevención de la Tortura y la violencia Institucional – RELAPT	Organismo Internacional	Alejandro Gómez Jaramillo José Ignacio Rivera Beiras
2	grupo crítica penal universidad nacional de mar del plata	Argentina	Gabriel Bombini
3	Miembro del Comité Asesor – Consejo de DDHH – ONU - Título Personal -	Argentina	Mario Coriolano
4	Secretaria de DDHH Provincia de Chaco	Argentina	Sergio Paulo Pereyra
5	Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos CEPOC	Argentina	Claudia Cesaroni
6	Procuración penitenciaria de la Nación	Argentina	Martha Monclús Maso
7	Universidad Nacional de Rosario - Título Personal -	Argentina	Enrique Font
8	centro Universitario uniCEUB	Brasil	Bruno Amaral Machado

9	Universidad Santo Tomás	Colombia	Alejandro Gómez Jaramillo
10	Universidad la Gran Colombia UGC	Colombia	Gloria Quiceno
11	Universidad para la Cooperación Internacional UCI	Costa Rica	Carlos Manavella
12	Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos – OSPDH - Universidad de Barcelona -	España	José Ignacio Rivera Beiras
13	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	Honduras	Fernando Morazán
14	Centro por la Justicia y Derecho Internacional CEJIL	México D.F.	Marcia Aguiluz
15	Instituto de Estudios Legales y Sociales IELSUR	Uruguay	Gianella Bardazano

Extendemos nuestro compromiso ineludible con este particular y cuenta con nuestra intermediación para lo que sea necesario dentro del propósito que nos une.

Cordialmente,



DR. ALEJANDRO GÓMEZ J.
Codirector
RELAPT



DR. JOSÉ IGNACIO RIVERA B.
Codirector
RELAPT

[1] Véase: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

